

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 329

TEGUCIGALPA: 29 DE ABRIL DE 1909

NUMERO 3.284

Incidente ocurrido en la Legación Mexicana

Publicamos á continuación las comunicaciones cruzadas entre la Cancillería Hondureña y la Legación Mexicana residente en esta ciudad, con motivo del incidente ocurrido en dicha Legación en la noche del 21 del mes en curso.

Legación de México
en la
República de Honduras

Asunto

Número 46

Allanamiento de esta Legación por
Agentes de Policía

Tegucigalpa, abril 22 de 1909.

Señor Ministro:

Cumplo con el penoso, pero inflexible, deber, de ratificar, y ampliar, oficialmente, á V. E., la formal queja que de palabra le presenté anoche, en su domicilio privado, muy poco después de haber sido allanada la Legación de mi cargo, por dos agentes de la policía, quienes, aunque resistiéndose, al principio, á dar sus nombres, dijeron, al fin, llamarse Emilio Flores, y Pablo Ortiz, los cuales, uniformados y armados, penetraron, algunas varas, al pasillo del zaguán de dicha Legación, extrañando de ella, á viva fuerza, después de derribarlo, y arrastrándolo, al ciudadano hondureño don Sebastián Raudales, que acababa de asilarse en el edificio de esta Legación, cubierto y amparado por la bandera de México, y en cuyo edificio se alberga la Representación Diplomática de mi país en esta República.

No quiero, ni es necesario, exagerar, en lo más mínimo, la inmensa gravedad del atentado cometido, pues basta su simple enunciación para que tal gravedad, con sus ineludibles consecuencias, sean debidamente apreciadas por el recto criterio de V. E., cuyo Gobierno, estoy seguro de ello, reprobará enérgicamente el hecho escandaloso que lamentamos, y castigará á sus responsables, con todo el rigor de la

ley, y como, desde luego, se lo pido, y también como V. E. se sirvió ofrecérmelo, verbalmente, garantizándome que el castigo será tan severo como pudiera imponerlo la más severa de las naciones, esto sin perjuicio de lo demás que para obtener la amplia satisfacción que le es debida, por el inmerecido ultraje hecho á su Legación, disponga en el caso mi Gobierno, á quien doy, hoy mismo, cuenta cablegráfica de lo acontecido, para esperar y cumplir sus instrucciones.

Pero, entretanto, debo agregar á V. E. que llamado, por mí, el señor Juez de Policía de esta ciudad, que permanecía en la esquina de su casa, situada frente á la Legación, como pasivo espectador de lo que ocurría, y á quien informé de lo acontecido, haciéndole presente que me dirigía yo á él, en manera oficial, y en su carácter de Juez del Ramo á que pertenecen los agentes violadores, ninguna medida tomó, no obstante hacerle observar hasta las huellas materiales del allanamiento, consistentes en las señales que con los tacones dejaron en los ladrillos del piso, los pies de Raudales, al ser arrastrado, sobre dicho piso, por los agentes de policía, que en esa forma lo sacaron á la calle, desde el interior del zaguán. Informaré, también, á V. E., que cuando regresé anoche á esta oficina, supe que durante mi ausencia estuvo en ella el Comandante Local de la Policía de Comayagüela, jefe inmediato de los agentes culpables, quien dijo al Agregado Militar de esta Legación, que venía á verme, para suplicarme que disculpara yo, y perdona á dichos agentes, en razón de su ignorancia, y porque conducían á Raudales como un *criminal político muy peligroso*, palabras textuales empleadas por el Comandante á que me refiero.

La ignorancia de los agentes, permítame V. E. que yo afirme ser completamente inadmisibles, pues diariamente transitan frente á esta Legación, sobre cuya puerta, por la que penetraron esos mismos agentes, se ostenta, en gran tamaño, el Escudo de México, y el asta-bandera de su Pabellón, bien conocidos, como lo es, igualmente, el edificio, y su carácter oficial.

No cabe, pues, disculpa, por parte de los agentes, ni menos cabe perdón por parte mía, porque ese perdón, que no tengo

derecho á conceder, sólo podría yo otorgarlo, y lo otorgaría gustoso, si hubiera recibido esa ofensa en mi condición privada, como simple particular, pero, nunca, habiéndola recibido en mi carácter público y oficial, de Representante de mi Gobierno, pues tengo que repetir á V. E. lo que anoche le manifesté, y es: que el policía que afirma llamarse Emilio Flores, no obstante haberle dicho, como se lo dije, por dos veces, en voz suficientemente alta, para ser bien oído, que era yo el Ministro Mexicano, llevó su osadía hasta el increíble extremo de amagarme, por dos veces también, con el garrote, enarbolándolo, visiblemente, sobre mi cabeza, y no descargando el golpe sino por haberme sabido imponer con mi actitud resuelta, y con la imperativa conminación que le hice, de matarlo, en el acto mismo que se atreviera á amenazarme de nuevo.

Tales son los hechos, señor Ministro, sucintamente narrados y por los que espero la necesaria reparación.

Oportunamente comunicaré á Vuestra Excelencia lo que mi Gobierno tenga á bien acordar sobre este deplorable asunto.

Tengo el honor de reiterar á Vuestra Excelencia, las seguridades de mi muy distinguida consideración.

(f.) JOSÉ MANUEL G. ZAMORA.

Excelentísimo señor Ingeniero, don E. Constantino Fiallos, Secretario de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.—Palacio.

Tegucigalpa, 22 de abril de 1909.

Señor Juez de Policía.—Ciudad.

El señor Ministro de México, Excelentísimo Mayor don José Manuel G. Zamora, expuso anoche personalmente ante mí como Ministro de Relaciones Exteriores, que anoche, como á las ocho, los policiales Emilio Flores y Pablo Ortiz conducían á la Sección de Policía de esta ciudad al señor Sebastián Raudales, quien al pasar frente á la puerta principal de la casa de la Legación Mexicana intentó escaparse, introduciéndose en la propia casa; que los policiales traspasaron el umbral de la puerta donde está el Escudo mexicano y sacaron al reo: que al manifestar el señor Mi-

nistro á los referidos policiales que deberían respetar la casa de la Legación, uno de ellos le dijo que sólo se atenían á las órdenes de su superior. El señor Ministro pide que se establezcan esos hechos en debida forma y que se imponga el castigo correspondiente á los culpables.

En tal virtud y con instrucciones del señor Presidente de la República, denunció ante Ud. formalmente lo ocurrido para que sin pérdida de tiempo y en debida reparación á la Legación Mexicana, se sirva levantar el proceso sumario correspondiente para deducir la responsabilidad de los culpables.

Advierto que los mencionados policiales fueron arrestados anoche mismo de orden del Presidente de la República y están en la Sección de Policía á la disposición del señor Juez.

(f.) E. CONSTANTINO FIALLOS.

Tegucigalpa: 22 de abril de 1909.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta comunicación de Vuestra Excelencia, fecha de hoy, en la cual se sirve ratificar y ampliar la formal queja que de palabra se sirvió presentarme anoche con motivo del allanamiento de la Legación de su digno cargo, hecho por los agentes de policía Emilio Flores y Pablo Ortiz, quienes penetraron al pasillo del zaguán del edificio; extrayendo de él al señor Sebastián Raudales al tratar de asilarse en esa Legación.

Créome en el deber de reiterar á Vuestra Excelencia los conceptos que tuve la honra de expresarle anoche verbalmente, relativos á la enérgica reprobación que de parte de mi Gobierno ha tenido aquel acto el cual ha sido motivado, sin duda alguna, por la torpeza de dichos agentes, y no por intención deliberada de inferir ofensa á la Legación Mexicana que Vuestra Excelencia tan dignamente representa. El señor Presidente de la República desagradablemente impresionado por el suceso ocurrido, ordenó anoche mismo el despojo y arresto inmediato de los policiales.

Con el propósito de que se iniciara lo más pronto posible el respectivo proceso á los individuos Flores y Ortiz, en la mañana de hoy hice formal denuncia del hecho ante el Juez de Policía de la capital, quien seguirá con la mayor actividad las averiguaciones consiguientes y se impondrá á los culpables, por el Juez competente, la mayor pena á que sean acreedores conforme á la ley.

Manifiesto también á Vuestra Excelencia que he tomado la debida nota de que el agente Flores, no obstante de que Vuestra Excelencia le manifestó ser el Ministro de México, llevó su atrevimiento hasta amargarle con el garrote, lo cual es notoriamente un agravante que me apresuraré á poner en conocimiento del señor Juez Instructor, á fin de que se lo tome en consi-

deración cuando se proceda á dictar sentencia. He tomado asimismo debida nota de que el Juez de Policía, requerido por Vuestra Excelencia para conocer del allanamiento de la Legación no tomó ninguna medida inmediata sobre el asunto, en el desempeño de sus funciones de Juez.

Creo firmemente que Vuestra Excelencia, en vista de la actitud tomada en el asunto por las autoridades hondureñas y de lo que en mi carácter oficial he tenido la honra de manifestarle, no dudará que mi Gobierno ha lamentado el incidente ocurrido y está dispuesto á dar la debida reparación al Gobierno de Vuestra Excelencia, castigando con todo el rigor de la ley á los agentes culpables.

Válgome de esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) E. CONSTANTINO FIALLOS.

A Su Excelencia el señor Mayor don José Manuel G. Zamora, Ministro Residente de México.—Ciudad.

Legación de México
en la
República de Honduras

Asunto

Número 47

Allanamiento de esta Legación y ultrajes al Ministro.—Demandas de reparación

Tegucigalpa: 27 de abril de 1909.

Señor Ministro:

Con referencia á la queja verbal que tuve la honra de presentar á V. E., en la noche del 21 del corriente; á mi nota oficial, datada el siguiente día; y á la atenta respuesta de V. E., de igual fecha, todo ello relativo á los gravísimos hechos de haber sido allanada la Legación de mi cargo, por los agentes de policía, Emilio Flores y Pablo Ortiz, quienes extrajeron del zaguán del edificio, donde había penetrado, al ciudadano hondureño don Sebastián Raudales, al que conducían, antes de que se refugiara en esta Legación, y de haberme amenazado, por dos veces, con su garrote, el agente Flores, cumplo con el penoso, pero imperioso deber, de significar á V. E. que he recibido dos cablegramas cifrados de mi Gobierno, en los cuales se me dan instrucciones para exigir perentoriamente del Gobierno de Honduras, la reintegración inmediata de Raudales á esta Legación, y que, después de reintegrado en ella, sea requerida su entrega, conforme á las reglas del Derecho Internacional; que también exija yo del Gobierno de V. E., inmediata y amplia satisfacción al de México, por el ultraje inferido á su Legación, y otra satisfacción, igualmente amplia, é igualmente inmediata, por el inferido á mi persona, y como reparación debida á dichos ultrajes, las cuales satisfacciones se expresarán en notas separadas, dirigidas al infrascrito, y que habrán de ser publica-

das en "La Gaceta Oficial", así como comunicárseme, y publicar también, en su oportunidad, la pena que, á la mayor brevedad posible, se imponga á los policiales culpables de los atentados cometidos, y muy especialmente al que se atrevió á amagarme.

Notificadas á V. E., como acabo de tener el honor de hacerlo, las justas exigencias de mi Gobierno, espero, en nombre suyo, que, dada la buena disposición manifestada por el de V. E., en este deplorable asunto, sean dichas exigencias atendidas, sin pérdida de tiempo, excepto, naturalmente, las que se refiere á la reintegración de Raudales á esta Legación, puesto que el citado individuo goza ya de libertad absoluta.

En cuanto á los términos de las notas de satisfacción, espero, igualmente, que sean tan expresivos y explícitos como amplias deben ser esas satisfacciones, para que correspondan á la magnitud de los ultrajes que con ellas han de repararse.

El señor Secretario de esta Legación, tendrá la honra de entregar esta nota á V. E., cuya respuesta aguardo, para comunicarla á mi Gobierno.

Entretanto, disfruto el honor de reiterar á Vuestra Excelencia, las seguridades de mi muy distinguida consideración.

(f.) JOSÉ MANUEL G. ZAMORA.

Excelentísimo señor Ingeniero, don E. Constantino Fiallos, Secretario de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.
—Palacio.

Tegucigalpa, 27 de abril de 1909.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E., fecha de hoy, en la cual se sirve comunicarme que ha recibido de su Gobierno instrucciones para exigir del Gobierno de Honduras inmediata y amplia satisfacción al de México, así como amplia é inmediata satisfacción á V. E. por las ofensas inferidas á la Legación de México y á la persona de V. E. por los policiales Emilio Flores y Pablo Ortiz, la noche del 21 del corriente mes.

Me apresuro, señor Ministro, á acusar recibo á V. E. de la expresada nota y á manifestarle, con instrucciones del señor Presidente de la República, que el Gobierno de Honduras está dispuesto á dar al Gobierno de México y á Vuestra Excelencia personalmente la más cumplida satisfacción por los ultrajes inferidos, lo cual se hará el día de mañana en la forma que V. E. indica.

Con protestas de la más alta consideración me suscribo de V. E. su muy atento servidor.

(f.) E. CONSTANTINO FIALLOS.

Excelentísimo señor Mayor don José Manuel G. Zamora, Ministro Residente de los Estados Unidos Mexicanos.—Ciudad.

Tegucigalpa, 28 de abril de 1909.

Señor Ministro:

El Gobierno de Honduras, que abriga para con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no sólo sentimientos de alta y sincera amistad sino también de gratitud, cample el deber de expresar á V. E., por mi medio, en la forma especial que el Gobierno Mexicano lo exige la pena con que ha visto el hecho cometido por agentes de la policía de esta ciudad, de allanar la casa de la Legación, penetrando al zaguán de ella á extraer á un ebrio que trataba de asilarse.

Mi Gobierno, señor Ministro, no puede menos que reconocer que ese hecho, aunque debido principalmente á la falta de disciplina de nuestra policía urbana, más que á un propósito intencionado de inferir ofensa, constituye, no obstante, un atentado injustificable contra la inviolabilidad de la Legación del digno cargo de V. E.; por lo cual, el Gobierno de Honduras, lamentando como de veras lamenta que ese acto haya sido cometido, ruega á Vuestra Excelencia creer que no sólo por satisfacer la natural exigencia del Gobierno de México, sino también que impulsado por un sentimiento de alta justicia, ofrece al Gobierno de V. E. la más cumplida satisfacción y le protesta que, en debida reparación del ultraje, no sólo hará caer sobre los culpables el peso del castigo que merezcan, sino que se empeñará eficazmente en corregir las deficiencias del cuerpo de policía para que guarden al personal diplomático todo el respeto y consideraciones que les corresponden.

Al dirigir á V. E. esta sincera manifestación, abrigo la esperanza de que llevará al ánimo del culto Gobierno de México la convicción de que mi Gobierno desea vivamente conservar sobre la base de una franca y estrecha amistad las relaciones que felizmente han existido entre ambos, sin que ellas puedan llegar siquiera á entibiarse por acontecimientos que el Gobierno y el pueblo hondureños reprueban con energía y lamentan con profunda pena.

Esta oportunidad me proporciona la de reiterar á Vuestra Excelencia el testimonio de mi distinguida consideración.

(f.) E. CONSTANTINO FIALLOS.

A Su Excelencia el señor Mayor don José Manuel G. Zamora, Ministro Residente de los Estados Unidos Mexicanos.—Ciudad.

Tegucigalpa, 28 de abril de 1909.

Señor Ministro:

En nombre de mi Gobierno tengo la honra de confirmar á V. E. lo que anteriormente le he manifestado verbalmente y por escrito con motivo del ultraje inferido á V. E. en la noche del 21 del corriente mes por agentes de la policía de esta ciudad, que mi Gobierno ha deplorado cordialmente que agentes de la policía

hondureña hayan faltado al respeto debido á V. E. como Representante de una nación amiga, allanando la casa de la Legación y llegando hasta amenazar á la persona de V. E.; que esos hechos han sido enérgicamente reprobados por el Gobierno de Honduras y sus autores serán debidamente castigados.

En cumplimiento de lo demandado por el Gobierno de V. E., y por un deber á que el mío se cree obligado, ofrezco á V. E. una franca y cumplida satisfacción por los ultrajes mencionados, abrigando la confianza de que V. E. la aceptará con la buena voluntad que siempre ha mostrado para con el Gobierno y pueblo de Honduras.

Aprovecho con el mayor agrado esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(f.) E. CONSTANTINO FIALLOS.

A Su Excelencia el señor Mayor don José Manuel G. Zamora, Ministro Residente de los Estados Unidos Mexicanos.—Ciudad.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, hace saber la sentencia que dice:—«Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: siete de abril de mil novecientos nueve.—Vista la solicitud fecha tres del mes en curso, en que los señores Samuel, Juan Ramón y Carmen Díaz, mayores de edad y de este vecindario, piden la posesión efectiva de la herencia intestada de su tía la señorita Ceferina Díaz C., y confieren su representación al Abogado don Jesús R. Durón.—Resultado: que se encuentra acreditado, con certificados auténticos y prueba testifical, al estado civil de los peticionarios y el fallecimiento de la causante.—Resultado: que el dictamen del Ministerio Fiscal es favorable á los solicitantes.—Considerando: que se dará la posesión efectiva de la herencia al heredero ab-intestato que acredite el estado civil que le da derecho á la sucesión, siempre que no conste la existencia de heredero testamentario, ni se presenten otros ab-intestato de mejor derecho.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, Nº 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á los señores Samuel, Juan Ramón y Carmen Díaz, de las generales expresadas, la posesión efectiva de la herencia de la señorita Ceferina Díaz. Hágase la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil, y publíquese esta resolución en «La Gaceta» y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad. La Secretaría extenderá la certificación correspondiente.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srío.—Extendido en Tegucigalpa, á los ocho días de abril de mil novecientos nueve.

GONZALO ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado á esta oficina don Jerónimo Fajardo, para que se inscriba á favor de don Victoriano Herrera, la primera copia de una escritura pública autorizada el quince del mes en curso por el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad y Notario Público, por ministerio de ley, don Francisco Alberto Santos, en la cual consta que doña Simona Herrera, en virtud de los servicios que le ha prestado su citado hijo Victoriano de igual apellido, le hace donación pura, perfecta é irrevocable de un solar situado en el barrio del Calvario, de esta ciudad, de cien varas de longitud por treinta de latitud, y una casa que se encuentra edificada en el propio solar, de construcción bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por seis de ancho, con su correspondiente cocina y corredor, teniendo por límites: al Norte, mediando calle, casa y solar de los herederos de Petrona López; al Sur, solar de Pío Alvarado; al Oriente, solares del Presbítero Demetrio Hernández y Rafael Nolasco; y al Poniente, solares de Pantaleón Cruz y Victoriano Herrera. La señora Herrera manifiesta que hubo el solar descrito por compra que hizo á la Municipalidad de esta ciudad, y la casa por haberla edificado, estimando ambos inmuebles en la suma de doscientos pesos. Y siendo esta la primera inscripción que se pretende del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: diez y ocho de febrero de mil novecientos nueve.

18—18

J. J. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que don Francisco Torres, vecino de esta ciudad, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Yaguape, en este departamento, á doce de marzo del año último, ante el Juez de Paz, Rosendo Sánchez, por la cual la señorita Eduarda Palma cancela la cantidad de seiscientos noventa y seis pesos á los señores J. Rössner y Cª, de Amapala, entregándoles una casa con su correspondiente solar, montada sobre horcones, cubierta de teja, de siete varas de largo por seis y media de ancho, incluyendo el corredor, lindando: por el Norte, con la iglesia, calle de por medio; por el Sur, con casa de Félix Flores, calle de por medio; por el Oriente, con solar de Pablo Campos; y al Poniente, con la plaza. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán: 8 de marzo de 1909.

RAMÓN ROSA FIGUEROA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar que don Rafael Valenzuela Fonseca, como recomendado de Sabina Garmendia, ha presentado con fecha de ayer, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad, el día dos de los corrientes, ante el Juez de Letras 2º de lo Civil del departamento, don Eduardo F. Padilla, por la cual Francisca Banegas vende á la señora Sabina Garmendia, en trescientos cincuenta pesos, un solar situado en el Barrio Abajo, de esta ciudad, que mide seis y media varas de Norte á Sur por veinticinco de Oriente á Poniente, en el que está localizada una mediaguá, paredes de estacón y cubierta de tejas, que mide seis y media varas de Norte á Sur por siete de Este á Oeste, y linda todo: al Norte, casa y solar de Jesús Varela; al Sur, casa y solar de los herederos de Eugenio Padilla; al Oriente, calle de por medio, con casa de Beatriz Ramos; y por el Poniente, con casa y solar de doña Petrona

llas. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 6 de febrero de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Bachiller don Celso Tróchez ha presentado el día de hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagua, el veinticinco de noviembre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz de lo Criminal, don José Angel Licona, por la cual el Síndico Municipal de aquella ciudad, Licenciado don Cornelio Fiallos S., eleva á instrumento público la donación de un terreno hecha por la Municipalidad de Comayagua en la sesión extraordinaria del miércoles veintitres de octubre de mil novecientos siete, á favor de don Esteban Martínez. El terreno donado es capaz de contener un medio de maíz de sembradura, está situado en el lugar llamado Monte Redondo, y está limitado, por todos sus rumbos, con terreno ejidal. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 16 de febrero de 1909.

19

VALENTÍN CÁLIX.

La Secretaría del Juzgado de Letras 2º de lo Civil hace constar: que el catorce del mes de la fecha fué concedida la posesión efectiva de la herencia intestada de don Mauricio Flores, á Juliana Ponce, Pío, Eugenio y Antonia Flores. La parte resolutive de la sentencia dice así:—«Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos; y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á Juliana Ponce, á Pío, Eugenio y Antonia Flores la posesión efectiva de que se ha hecho mérito. Manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la certificación respectiva; debiendo publicarse esta resolución en «La Gaceta» y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta capital.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srío.»—Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1908.

19—27

G. ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Juez de Letras del departamento, hace constar: que el veintiocho de diciembre último se presentó doña Deodora Bodden, mayor, viuda y vieja, pidiendo título supletorio de veinte acres, más ó menos, de terreno, cultivado de cocos, zacate y árboles frutales que posee en «Big Bight», banda Norte de esta isla, limitado: al Norte, con el mar; al Sur, propiedad de Manuel Cubas; al Este, terreno de Charles Steward; y al Oeste, con propiedad de Ethebert Bodden. La peticionaria expone: que su difunto esposo Henry Bodden estuvo poseyendo esa propiedad, por herencia de su padre, por espacio de veinte años, y al fallecer quedó ella en posesión, en la cual ha estado desde hace como diez y seis años: que Henry no tuvo documento porque sus antecesores tampoco lo tuvieron, pues en tiempo de las leyes inglesas y de las lo-

cales eran otras las formalidades para adquirir la propiedad raíz, que descando la solicitante obtener un título que acredite su derecho y el de sus menores hijos legítimos de la exponente y de su citado esposo Henry, pide se siga información de testigos de conformidad con la ley. En esa solicitud recayó el auto que dice:—«Juzgado de Letras.—Roatán: veintinueve de diciembre de mil novecientos ocho.—Prevía publicación, admítase la presente información, de conformidad con los artículos 2.331 y 2.333, Código Civil.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srío.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán: 2º de enero de 1909.

20

E LANZA RAMOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha de hoy se ha presentado á este Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de los señores Felipe S. Elliott y W. E. Muddgett, denunciando una zona minera de quinientas hectáreas, en jurisdicción del pueblo de Ojos de Agua, departamento de Comayagua, y que limita: al Norte, por Ocote Charcas; al Sur, por El Rincón; al Este, por el Plan Higuera; y al Oeste, por el Plan de Caballo. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 26 de marzo de 1909.

20

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado á esta oficina el Licenciado don Nazario Pineda H., para que se inscriba á favor de don Daniel García, la primera copia de una escritura de compraventa autorizada el veintitres de abril del año próximo pasado por el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, del pueblo de San José de Copán, en este departamento, don Teodoro Alvarado G., en la cual consta que don Céleo C. Leiva vende al citado señor García, por la suma de mil pesos, una casa situada en el aludido pueblo, construida de bahareque, cubierta de teja, de veinte varas de largo por doce de ancho, con un solar que mide veintisiete varas de largo por treinta y una de fondo, teniendo por límites: al Oriente, casa y solar de la mortual de Romualdo García; al Poniente, calle de por medio, casas de don Marcos García Madrid y Ezequiel Corea; al Norte, solar de doña Jesús Cáceres; y al Sur, plaza de dicho pueblo. El vendedor Leiva manifiesta que hubo el inmueble descrito por donación que le hizo el Presbítero don Jerónimo Leiva, ante el Juez de Paz del mencionado pueblo, don Luciano Tábor. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.323 del Código Civil.—Santa Rosa: cuatro de febrero de mil novecientos nueve.

20

J. J. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado á esta oficina el Licenciado don Nazario Pineda H., para que se inscriba á favor de la señora Elena Orellana de Alberto, la primera copia de una escritura de compraventa autorizada el día de ayer por el propio señor Pineda H., en su carácter de Abogado y Notario Público, en la cual consta: que don Lucio Alberto vende á la citada señora Orellana de Alberto, por la suma de novecientos pesos, tres acciones de tierra del terreno llamado «El Potrerrillo», situado entre las aldeas de «El Derrumbo» y «El Rodeo», de esta jurisdicción municipal: dicho terreno se

compone de dos caballerías de extensión, y tiene por límites: al Norte terreno de don Bruno Tábor; al Sur, con el «Río Grande»; al Oriente, terrenos de Juan Ríos y otros; y al Occidente, terrenos del Licenciado Basilio Chacón. Don Lucio Alberto es cuñado promisorio del susodicho terreno en unión de sus hermanos Francisco, Irene, Telésforo é Irene Alberto, habiendo adquirido las tres acciones descritas, una, por herencia de su difunto padre Desiderio Alberto, y las otras dos acciones, por compra hecha á sus hermanos Telésforo é Irene Alberto respectivamente. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: cuatro de febrero de mil novecientos nueve.

20

J. J. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Abraham Luna, vecino de Alubarén, ha presentado el doce del corriente, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Alubarén, el veinticinco de febrero del año próximo pasado, ante el Juez de Paz Cleofe Munguía, por la cual el presentante y las señoritas Francisca Valladares y Leonarda Cruz se dividen de los bienes que dejó la finada Dominga Cruz, adjudicándose al señor Luna los inmuebles siguientes una casa sita en la ciudad de Comayagua, ubicada en un solar de veintisiete varas de largo por veinte de ancho, limitado: al Oriente, con casa de Manuel M. Calderón, calle de por medio; al Sur, con casa de Asunción Vargas, calle de por medio; al Norte, con casa de Samuel S. Valladares; y al Poniente, con casa de Angustia Reconco.—La tercera parte de una casa sita en Alubarén, que linda: al Oriente, Norte y Poniente, con solares baldíos; y al Sur, con solar de Julián Hernández.—Una posesión sita en el punto llamado El Pical, La Ceiba y Murray, cultivada en parte con huerta de plátanos, acotada con cerca de piedra y pifuela, conteniendo tres divisiones por medio de travesías de cercas de piedra, lindando: al Oriente, con terreno ejidal; al Poniente, con el Braslar; al Norte, con el río que pasa por el pueblo de Alubarén; y al Sur, con trabajo de Francisco Maradiaga.—Otra posesión situada en El Coyote, jurisdicción del indicado pueblo, cultivada una parte con huerta de plátanos, acotada con cerca de piedra y barrancos, que limita: al Oriente, con un arrecife; al Norte y Poniente, con Quebrada de Aguacate; y al Sur, con posesión de Juan Hernández.—Otra posesión situada en el punto de «Tatare», conteniendo tres árboles de mango cosecheros, acotada con cerca de pifuela en mal estado, lindando: al Oriente, con terreno ejidal; al Poniente, con posesión de Silverio Isidro; al Norte, con camino real que de Alubarén conduce á Reitoca; y al Sur, con el río del primer pueblo mencionado.—Un potrero situado en los suburbios del pueblo de Alubarén, limitado al Oriente y Poniente, con terreno ejidal; al Norte, con un barranco; y al Sur, con un potrero del presentante Luna.—Y un potrero situado á inmediaciones del pueblo referido, limitado: al Oriente, con dicho pueblo; al Norte, con el camino que de Alubarén conduce á Curarén; y al Poniente y Sur, con el río tantas veces mencionado.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción, para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 17 de febrero de 1909.

23

VALENTÍN CÁLIX.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.